



**GAD PROVINCIAL  
DE IMBABURA**



**PREFECTURA  
DE IMBABURA**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. GPI-P-NA-32- 2021**

**Abg. Pablo Jurado Moreno  
PREFECTO DE IMBABURA.**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 10 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce: "Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales. La naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución".
- Que,** el artículo 14 ibídem, establece: "Se reconoce el derecho de la población vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados".
- Que,** el artículo 71 de la Norma Suprema, señala: "La naturaleza o *Pacha Mama*, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda. El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema".
- Que,** el artículo 72 ibídem, determina: "La naturaleza tiene derecho a la restauración. Esta restauración será independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados. En los casos de impacto ambiental grave o permanente, incluidos los ocasionados por la explotación de los recursos naturales no renovables, el Estado establecerá los mecanismos más eficaces para alcanzar la restauración, y adoptará las medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas".
- Que,** el numeral 6 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece los deberes y responsabilidades de las y los ecuatorianos, entre ellos respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;
- Que,** el artículo 226 ibídem, señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.



**GAD PROVINCIAL  
DE IMBABURA**



**PREFECTURA  
DE IMBABURA**

- Que,** el numeral 4 del artículo 263 de la Constitución de la República del Ecuador establece como competencia exclusiva de los Gobiernos Provinciales, la gestión ambiental provincial;
- Que,** en el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que tendrá como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;
- Que,** el artículo 395 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce los principios ambientales.
- Que,** el literal d) del artículo 42 del COOTAD, establece a la gestión ambiental provincial como competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales;
- Que,** el artículo 136 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, señala que de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución, el ejercicio de la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación, se articulará a través de un sistema nacional descentralizado de gestión ambiental, que tendrá a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza a través de la gestión concurrente y subsidiaria de las competencias de este sector, con sujeción a las políticas, regulaciones técnicas y control de la autoridad ambiental nacional, de conformidad con lo dispuesto en la ley. Para otorgar licencias ambientales, los gobiernos autónomos descentralizados provinciales podrán calificarse como autoridades ambientales de aplicación responsable en su provincia;
- Que,** el Consejo Nacional de Competencias mediante Resolución Nro. 0005-CNC-2014, publicada en el Registro Oficial 415, del 13 de enero del 2015, el Consejo Nacional de Competencias resolvió: "Expedir la regulación para el ejercicio de la competencia de Gestión Ambiental a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, Metropolitanos, Municipales y Parroquiales Rurales";
- Que,** el Ministerio del Ambiente mediante Resolución N° 387, publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 364, de 4 de septiembre de 2015; resolvió, "Otorgar, al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable; y, la autorización de utilizar el sello del Sistema Único de Manejo Ambiental, SUMA";
- Que,** el artículo 6 del Código Orgánico del Ambiente, reconoce los derechos de la naturaleza establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, publicado en el R.O. Suplemento Nro. 983 de 12 de abril de 2017;
- Que,** el artículo 26 del Código Orgánico del Ambiente, establece que las facultades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales en materia ambiental es controlar las autorizaciones administrativas otorgadas;
- Que,** el artículo 165 ibídem, señala: "**Competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.** Las competencias referentes al proceso de evaluación de impactos, control y seguimiento de la contaminación, así como de la reparación





GAD PROVINCIAL  
DE IMBABURA



PREFECTURA  
DE IMBABURA

integral de los daños ambientales deberán ser ejercidas por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, Metropolitanos y Municipales, a través de la acreditación otorgada por la Autoridad Ambiental Nacional, conforme a lo establecido en este Código”;

- Que,** el artículo 509 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, publicado en el R. O. Suplemento Nro. 507 de 12 de junio de 2019, establece: **“Suspensión de la presentación de las obligaciones derivadas de la autorización administrativa ambiental.**- El operador podrá solicitarla suspensión de la presentación de las obligaciones derivadas de la autorización administrativa ambiental que se le haya otorgado, cuando: **a)** Una vez otorgada la autorización administrativa ambiental los operadores no inicien sus actividades; y, **b)** Cuando exista paralización de la totalidad del proyecto, obra o actividad en su fase de construcción u operación, siempre que se encuentre en cumplimiento de la normativa vigente y de las obligaciones derivadas de la autorización administrativa ambiental. Una vez presentada la solicitud, la Autoridad Ambiental Competente emitirá el pronunciamiento respectivo, en un término máximo de treinta (30) días, previo a lo cual se podrá realizar una inspección in situ a fin de verificar el estado de la actividad”;
- Que,** el artículo 510 ibidem, señala: **“Autorización de suspensión de la presentación de las obligaciones.** - La Autoridad Ambiental Competente, autorizará la suspensión de la presentación de las obligaciones derivadas del permiso Ambiental, mediante acto administrativo motivado, que determinará el tiempo máximo que dure la suspensión de las obligaciones, mismo que no podrá exceder del plazo de dos (2) años. En caso de que las condiciones de la suspensión se mantengan, el operador, en el término de treinta (30) días, previo al vencimiento de la suspensión, podrá solicitar la renovación de la misma, por un periodo similar, lo cual deberá ser aprobado por la Autoridad Ambiental Competente, previo la inspección correspondiente. Los operadores que soliciten la suspensión de las obligaciones deberán mantener vigente la póliza de responsabilidad ambiental durante el tiempo que dure la suspensión, así como cumplir la normativa ambiental vigente y el plan de manejo ambiental en lo que fuere aplicable y a acatar las disposiciones sobre protección ambiental emanadas por parte de la Autoridad Ambiental Competente, como resultado del control y seguimiento ambiental”;
- Que,** el artículo 511 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, determina: **“Reinicio de actividades.** - El operador deberá notificar a la Autoridad Ambiental Competente, con un término máximo de quince (15) días de anticipación, sobre el reinicio o continuación de su actividad”;
- Que,** mediante Resolución Nro. GPI-2018-50969 de 26 de septiembre de 2018, el Abogado Pablo Aníbal Jurado Moreno, Prefecto del Gobierno Provincial de Imbabura; resuelve, **“Otorgar el Registro Ambiental Nro. MAE-SUIA-RA-GPI-2018-2883, Código del Proyecto Nro. MAE-RA-2018-372158, para el proyecto, obra o actividad SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO PLUVIAL PARA LA CABECERA PARROQUIAL DE SAN JUAN DE ILUMAN, ubicado/a en el cantón Otavalo, provincia Imbabura”** en la persona de su representante legal **EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE OTAVALO;**
- Que,** mediante Informe Técnico Nro. GPI-DGAM-JCA-2020-0632 de 14 de diciembre de 2020, suscrito por la Lcda. Yadira Patiño, Biología 2 de la Dirección General de Ambiente del GAD Provincial de Imbabura, referente a **“REVISIÓN Y ANÁLISIS DEL**



GAD PROVINCIAL  
DE IMBABURA



PREFECTURA  
DE IMBABURA

**ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO PLUVIAL PARA LA CABECERA PARROQUIAL DE SAN JUAN DE ILUMÁN, CANTÓN OTAVALO**", que en su parte principal indica: "**Recomendaciones:** 1. Una vez que se ha verificado que el operador no ha iniciado sus actividades, se recomienda autorizar la suspensión la presentación de las obligaciones derivadas del permiso ambiental del proyecto SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO PLUVIAL PARA LA CABECERA PARROQUIAL DE SAN JUAN DE ILUMÁN, CANTÓN OTAVALO, otorgado mediante Resolución Nro. GPI-2018-50969 de 26 de septiembre de 2018, código de proyecto MAE-RA-2018-372158, de conformidad con lo establecido en el Art. 509 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente. 2. Remitir al área jurídica, a fin de que se proceda a elaborar el acto administrativo motivado, mediante el cual se determine el tiempo máximo que dure la suspensión de las obligaciones. 3. El operador deberá notificar a la Autoridad Ambiental Competente, con un término máximo de quince (15) días de anticipación, sobre el reinicio de su actividad, de conformidad con lo establecido en la normativa ambiental vigente";

**Que,** mediante Memorando Nro. GPI-NA-DGAM-JCA-2020-0063-M de 16 de diciembre de 2020, dirigido Diego Ramiro Villalba Calderón, Director General de Ambiente del Gobierno Provincial de Imbabura, suscrito por el Mgter. César Agustín Rueda Lita, Jefe de Calidad Ambiental, referente a "**Solicitud Resolución Administrativa de Suspensión de la presentación de obligaciones derivadas del permiso ambiental del proyecto SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO PLUVIAL PARA LA CABECERA PARROQUIAL DE SAN JUAN DE ILUMÁN, CANTÓN OTAVALO**", remite a la Comisaría Ambiental para que elabore la resolución administrativa de suspensión de la presentación de las obligaciones derivadas de la resolución administrativa ambiental del proyecto "**SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO PLUVIAL PARA LA CABECERA PARROQUIAL DE SAN JUAN DE ILUMÁN, CANTÓN OTAVALO**".

En ejercicio de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (COOTAD).

#### RESUELVO:

**Art. 1.- AUTORIZAR,** la suspensión de la presentación de las obligaciones del proyecto "**SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO PLUVIAL PARA LA CABECERA PARROQUIAL DE SAN JUAN DE ILUMÁN, CANTÓN OTAVALO**", ubicado/a en el cantón Otavalo, provincia de Imbabura, por el plazo de **DOS (2) AÑOS**; del Registro Ambiental Nro. MAE-SUIA-RA-GPI-2018-2883, con Código del Proyecto Nro. MAE-RA-2018-372158, otorgado mediante Resolución Nro. GPI-2018-50969 de 26 de septiembre de 2018, en la persona de su representante legal **EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE OTAVALO**.

**Art. 2.-** El operador del proyecto deberá notificar a la Autoridad Ambiental Competente, con un término máximo de quince (15) de anticipación para el reinicio o continuidad de actividades; y, en el caso de que, las condiciones de la suspensión se mantengan podrá solicitar la renovación de la suspensión de la presentación de las obligaciones





GAD PROVINCIAL  
DE IMBABURA



PREFECTURA  
DE IMBABURA

del permiso ambiental, con un (1) mes previo al vencimiento.

Notifíquese con la presente Resolución Administrativa de suspensión de la presentación de las obligaciones del permiso ambiental, a la **EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARIILLADO DE OTAVALO**.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.


Dado en el despacho de la prefectura a los 23 días del mes de marzo de 2021.

Cúmplase y Notifíquese.

  
**Abg. Pablo Jurado Moreno**  
**PREFECTO DE IMBABURA**

Elaborado por:	Abg. Diana Pauta	x
Revisado por:	Abg. Rubén Gavilanes	
Revisado por:	Ing. Agustín Rueda	x
Revisado por:	Ing. Diego Villalba	
Aprobado por	Dr. Fernando Naranjo	

**CERTIFICO.** - Que la presente Resolución fue dictada por el señor Prefecto Provincial de Imbabura, a los 23 días del mes de marzo 2021.

  
**Dr. Fernando Naranjo Factos.**  
**SECRETARIO GENERAL**